



efectos, se tendrá en cuenta: que la cantidad máxima de arroz exportable no podrá exceder a la de trigo importado; que el precio máximo de cesión del trigo será el de 46 pesetas por 100 kilos, franco bordo, antes indicado, y que el plazo máximo de su importación será hasta el 31 de Enero de 1920.

c) La exportación de las cantidades de arroz que se otorguen con arreglo a las prescripciones establecidas en el inciso anterior, no se hará efectivo hasta tanto que se acredite por los interesados, mediante certificación expedida por la Aduana de descarga, de haber importado la cantidad de trigo correspondiente, y que éste reúne las condiciones que más adelante se indican.

d) El transporte del trigo no podrá efectuarse en buques requisados por el Comité del Tráfico Marítimo para servicio del Estado, ni en los que hubieran sido liberados con arreglo a la Real orden de 4 de Junio último.

e) Antes de la llegada a España de los buques conductores, de la cual el importador deberá dar aviso con la anticipación necesaria al Ministerio de Abastecimientos, señalará éste el destino que haya de darse a los cargamentos.

f) El trigo que se importe deberá ser de un peso específico no inferior de 78 a 80 kilos el hectómetro, con una habrá de exceder al 2 por 100, y con un rendimiento de harina panificable no inferior al 73 por 100, y su clase podrá ser la corriente del mercado argentino o similar, con tal que responda a las condiciones anteriores.

Tercero. En caso de no cubrirse el cupo de 15.000 toneladas a que se refiere el número 1º de la presente Real orden se aplicará lo que restare a acrecer el otro cupo.

Cuarto. Los solicitantes que no complejasen los depósitos de arroz en la forma indicada en el inciso e) del apartado primero de esta Real orden, perderán el derecho a exportar y se dispondrá desde luego del depósito de 10 por 100 que habían constituido.

Quinto. Igualmente perderán el derecho a exportar arroz y la garantía o depósito metálico a que se refiere el inciso a) del apartado segundo de la presente Real orden, los interesados que dejaren de cumplir las obligaciones relacionadas con la importación de trigo, a que se hubieran comprometido en sus proposiciones.

Sexto. Los depósitos de 10 por 100 de arroz, así como las garantías metálicas del 1 por 100 exigidos, referentes a proposiciones que no hayan sido aceptadas, se declararán inmediatamente cancelados; y

Séptimo. El Ministerio de Abastecimientos podrá disponer, antes de conceder las autorizaciones de exportación a que se refiere el apartado primero de esta Real orden, que se practique una inspección de los depósitos de arroz correspondientes, denegándose la concesión en caso de comprobarse que dichos depósitos no responden en su cantidad o calidad a lo prevenido, sin perjuicio de aplicarse la sanción penal que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919.—C. de San Luis.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ANUNCIOS OFICIALES

Nº 2843

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.<sup>a</sup> REGIÓN

ESTADO MAYOR

Estando vacante en la actualidad

una de las plazas de llavero en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declarará abierto el concurso para aspirantes a dicho destino. Estos han de ser sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1º Sargentos de la Guardia civil.
- 2º Sargentos de las demás armas y Cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales, más 50 céntimos diarios que les concede la Real orden de 24 de Diciembre de 1918 (D. O. núm. 290), y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las prisiones, siempre que esto sea posible. Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que presta sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares. El límite de edad para el destino será de 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido o antes si su estado de salud no fuera bueno. Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el Establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las prisiones militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.<sup>a</sup> Región. Quedará por tanto fijado y sin asimilación militar y será considerado como sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos. Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que le entregan en prisiones militares. Los que aspiran a este destino elevarán sus instancias al Excmo. Sr. Capitán General de la 1.<sup>a</sup> Región, por conducto del Gobernador de prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto a donde residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de Diciembre próximo.

Madrid 14 de Noviembre de 1919.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Nº 2844

Debiendo proveerse por concurso una plaza de subllavero existente en las prisiones militares de esta Corte, con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (C. L. núm. 80), a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defecto de éstos, guardias de 1.<sup>a</sup> de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, alojamiento para él y su familia en el mis-

mo edificio, siempre que sea posible, asistencia por Médico militar y tarjeta para utilizar las Farmacias militares; estará sujeto a la Ordenanza y al Código de Justicia militar, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las prisiones militares, por cuatro años, pudiendo renovarse después de dos en dos, quedando por lo tanto fijado.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia al Excmo. Sr. Capitán General de la 1.<sup>a</sup> Región, por conducto del Gobernador militar de dichas prisiones, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto a donde residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de Diciembre próximo.

Madrid 14 de Noviembre de 1919.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Nº 2815

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Vicente dels Calderers

Rectificado por la Junta municipal, por causa de error material, el repartimiento general entre los vecinos y hacendados de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al corriente año económico, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamación, y a las diez y nueve horas del día siguiente hábil de transcurrido dicho plazo se reunirá la referida Junta para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado y las que se produzcan en el acto de la expresa reunión, quedando sin efecto el edicto de esta Alcaldía publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 4 del actual.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Vinydell, Catalfell, Bellvey, Bañeres, Arbós, Roda de Barà, y Creixell lo hagan público en sus localidades respectivas para conocimiento de los interesados.

San Vicente dels Calderers 13 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Juan Caralt.

Nº 2822

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Carlos de la Rápita

Aprobados por este Ayuntamiento, constituido en Junta municipal, los pliegos de condiciones y tarifas para los arrendamientos en pública subasta de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos de venta, y el de matadero de toda clase de ganados para el próximo año económico de 1920-21, o sea desde el 1º de Abril de 1920 hasta el 31 de Marzo de 1921, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días hábiles, a los efectos que determina el art. 29 de la L. de Contrucción de 24 de Enero de 1905.

San Carlos de la Rápita 13 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Juan B. Beltrán.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan salido el importe de los atra-

dos.

Ceballá del Condado 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Ramón Ro-

Nº 2849

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Milà

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1894-95, 1895-96, 1896-97, 1897-98, 1898-99, 1899-900 y 1900, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Milà 17 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Pablo Palau.

Nº 2820

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Torroja

El día 27 del actual y hora de las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta del arriendo de pesas y medidas para todo el próximo año de 1920, bajo el tipo de 900 pesetas y el pliego de condiciones que permanece de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de celebrarse el acto sin efecto se verificará segunda subasta el día 7 de Diciembre próximo, a igual hora y requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado.

Torroja 14 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Ramón Escoda.

Nº 2821

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1920-21, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Torroja 14 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Ramón Escoda.

Nº 2822

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Carlos de la Rápita

Aprobados por este Ayuntamiento, constituido en Junta municipal, los pliegos de condiciones y tarifas para los arrendamientos en pública subasta de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos de venta, y el de matadero de toda clase de ganados para el próximo año económico de 1920-21, o sea desde el 1º de Abril de 1920 hasta el 31 de Marzo de 1921, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días hábiles, a los efectos que determina el art. 29 de la L. de Contrucción de 24 de Enero de 1905.

San Carlos de la Rápita 13 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Juan B. Beltrán.

Nº 2823

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Montmeló

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1920, cesará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Montmeló 16 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Antoni Busquet.

Nº 2847

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Ceballá del Condado

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan salido el importe de los atra-

dos.

Ceballá del Condado 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Ramón Ro-

Nº 2848

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Gavà

Formado el padrón de los individuos de este distrito municipal sujetos al impuesto de cédulas personales, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en que podrá

ser examinado y producirse cuantas reclamaciones se estime de interés.

Gavà 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Tomás Martínez.

Nº 2849

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Sant Joan Despí

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan salido el importe de los atra-

dos.

Sant Joan Despí 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Tomás Martínez.

Nº 2850

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Sant Cugat del Vallès

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan salido el importe de los atra-

dos.

Sant Cugat del Vallès 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Tomás Martínez.

Nº 2851

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Sant Boi de Llobregat

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan salido el importe de los atra-

dos.

Sant Boi de Llobregat 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Tomás Martínez.

Nº 2852

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Sant Cugat del Vallès

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan salido el importe de los atra-

dos.

Sant Cugat del Vallès 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Tomás Martínez.

Nº 2853

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Sant Joan Despí

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan salido el importe de los atra-

dos.

Sant Joan Despí 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Tomás Martínez.

Nº 2854

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Sant Cugat del Vallès

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan salido el importe de los atra-

dos.

Sant Cugat del Vallès 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Tomás Martínez.